

Nº 109/01

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que, la Regla I/8 del Anexo al Acta de la Conferencia de Formación de 1995, llevada a efecto en Londres del 26 de junio al 7 de julio de 1995, contiene las Enmiendas al Convenio Internacional sobre NORMAS DE FORMACION, TITULACION, Y GUARDIA para la Gente de Mar, una de las cuales exige que todas las actividades de formación, evaluación de la Competencia, Titulación, Refrendo y Revalidación, realizadas bajo la Autoridad Marítima de cada Parte (País signatario), obedezcan a un Sistema de Normas de Calidad;

Que, la Escuela de la Marina Mercante Nacional, es el organismo o entidad gubernamental, que tiene bajo su responsabilidad, la formación (período básico), el entrenamiento (actualización) perfeccionamiento (ascensos) y especialización de la Gente de Mar;

Que, mediante la **Resolución Nº 101/88** del 11 de enero de 1988, publicada en el **Registro Oficial Nº 887 del 7 de marzo de 1988**, se establecen los requisitos que debe cumplir el Personal de la Marina Mercante y de Pesca, para ascender de jerarquía;

Que, es necesario actualizar permanentemente los planes de estudio de la Escuela de la Marina Mercante Nacional y mantener el nivel de conocimientos acorde con los niveles de responsabilidad establecidos para cada jerarquía, en el "Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978." enmendado en 1995;

Que, es necesario establecer normas que regulen los cursos de formación (básicos), de entrenamiento (actualización) de perfeccionamiento (ascensos) y de especialización, así como los requisitos mínimos para el ingreso a los mismos; y,

En uso de sus facultades legales, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral,

Resuelve:

Art. 1º.- Aprobar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION ENTRENAMIENTO, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACION DE TRIPULANTES MERCANTES (MARINERIA).

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE
TRIPULANTES (MARINERIA) MERCANTES**

CAPITULO I

DE LAS SOLICITUDES Y DE LOS REQUISITOS

Art. 1. Los tripulantes que aspiren a ser promovidos de jerarquía (perfeccionamiento), a una actualización (entrenamiento) o a especialización, así como los ciudadanos que deseen realizar el curso básico para su formación como marino mercante en cualquiera de sus dos clases: de a bordo y de tierra, deberán presentar en la Secretaría de la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA) la solicitud para realizar el curso correspondiente, del 15 al 30 de marzo y septiembre de cada año, (Fases de Entrenamiento) adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. PARA FORMACION (CURSO BASICO):

1. Ser ecuatoriano, o extranjero con la nacionalidad de un país signatario del Convenio Internacional sobre STCW.
2. Presentar el certificado de votación y cédula de ciudadanía, o pasaporte; y las fotocopias correspondientes.
3. Tener una edad no menor a 18 años ni mayor a 25 años.
4. Presentar el título de bachiller, (para tripular embarcaciones fluviales; el certificado de haber aprobado la instrucción primaria solamente).
5. Presentar el título o certificado de su profesión (formación para servicios auxiliares).
6. Haber realizado el servicio militar obligatorio, si está en la edad.
7. Presentar el récord policial actualizado.
8. Presentar 3 certificados de honorabilidad, otorgados por personas de reconocida solvencia moral.
9. Presentar la planilla por el pago, de los derechos correspondientes;

b. PARA ENTRENAMIENTO (ACTUALIZACION):

1. Presentar el original y documentos marítimo - mercantes caducados.
2. Presentar el original y fotocopia cédula identidad (si es extranjero fotocopia pasaporte).
3. Presentar la planilla por el pago de los derechos correspondientes;

c. PARA PERFECCIONAMIENTO (PROMOCION O ASCENSO):

1. Presentar los documentos marítimos - mercantes vigentes; original y fotocopias.
2. Presentar el original y fotocopia cédula identidad (si es extranjero, original y fotocopia pasaporte).
3. Documentos que acrediten el tiempo de embarco efectivo, necesario para ascender.
4. Planilla por el pago de los derechos correspondientes; y,

d. PARA ESPECIALIZACION:

1. Presentar los documentos marítimo - mercantes (original y fotocopias).
2. Presentar el original y la fotocopia cédula identidad (si es extranjero, original y fotocopia pasaporte).
3. Presentar la planilla por el pago de los derechos correspondientes.

Art. 2. Las solicitudes serán analizadas por el Departamento de Cursos de la ESMENA y los resultados se comunicarán luego de 72 horas laborables de haberlas recibido. Tales solicitudes serán válidas para una sola fecha.

Art. 3. Las fases de entrenamiento durarán 9 semanas, en cada una de ellas se llevarán a efecto cursos de formación, entrenamiento, perfeccionamiento y especialización, y serán programadas anualmente para iniciarse en los meses de abril y octubre. Si algún aspirante aprobado e inscrito para asistir a un curso, no se presentare o llegare atrasado por un tiempo mayor al 10% de las horas establecidas para tal curso, perderá su derecho a participar en determinada fase de Entrenamiento, debiendo presentar una nueva solicitud y cancelar nuevos derechos dentro de los términos fijados, para asistir a una fase posterior. Por ninguna causa de inasistencia, justificada o injustificada, podrán reembolsarse los derechos pagados, debido a que el valor de inscripción a cada curso, es establecido en razón de cuántos alumnos van a asistir.

Art. 4. La nómina de personas calificadas para asistir a los cursos, al haber cumplido con los requisitos en este capítulo y en la forma como lo estipula el siguiente Capítulo II, se publicarán y harán conocer a través de la Secretaría de ESMENA. Los aspirantes calificados, deberán cancelar los derechos correspondientes, quedando con ello habilitados, para presentarse en el lugar y en la fecha que se comunique a través de la Secretaría de ESMENA.

CAPITULO II

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Art. 5. El cumplimiento de los requisitos que fueron establecidos en el capítulo anterior, únicamente podrán ser acreditados los documentos que a continuación se detallan; además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Libretín de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK), y/o embarcos y desembarcos debidamente certificados por las capitanías;
- b) Los documentos mencionados en el literal anterior, serán los únicos válidos en la ESMENA, para acreditar el Tiempo de Embarco Efectivo (T.E.E.); y,
- c) Para ser promovidos (perfeccionamiento), los aspirantes deberán acreditar el Tiempo de Embarco Efectivo (T.E.E.), conforme al siguiente cuadro:

Especialidad	<u>De</u>	<u>A</u>	<u>T.E.E.</u>
1. Cubierta	Marinero	Timonel	3 años
	Timonel	Contramaestre	4 años
	Timonel	Patrón Costanero	4 años
	Patrón Costanero	Patrón de Altura	4 años

Especialidad	De	A	T.E.E.
2. Máquinas	Aceitero	Motorista	4 años
	Motorista	Maquinista	4 años
3. Serv. Aux.	Camarero	Cocinero	4 años
	Cocinero	Mayordomo	5 años
4. Embarcaciones deportivas	Marinero de Yate Deportivo	Timonel de Yate Deportivo	3 años
	Timonel de Yate Deportivo	Patrón de Yate Deportivo	4 años
	Patrón de Yate Deportivo	Capitán de Yate de Altura	4 años
5. Embarcaciones fluviales	Motorista Fuera de Borda	Aceitero o Marinero Fluvial	2 años
	Marinero Fluvial	Timonel Fluvial	3 años
	Aceitero Fluvial	Motorista Fluvial	2 años
	Motorista Fluvial	Maquinista Fluvial	3 años

NOTA.- Del cómputo del Tiempo de Embarco Efectivo se obtendrá el 8% y este Tiempo, deberá ser añadido para establecer el total del **Tiempo de Embarco Efectivo**. Este porcentaje corresponde a los días de vacaciones que el tripulante toma periódicamente y que, pese a estar realmente embarcado, no le son considerados al momento de computar el Tiempo de Embarco Efectivo.

CAPITULO III

DE LOS CURSOS DE FORMACION (BASICO)

Art. 6. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 1º, y siguiendo las directrices del Art. 2º del presente manual, los aspirantes a realizar estos cursos de formación se presentarán en el lugar y fecha que se indique a través de Secretaría, en la Escuela de la Marina Mercante Nacional.

Art. 7. Las materias a tratarse, así como la duración de los cursos estarán conforme, al Código del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW, 95).

CAPITULO IV

DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (ASCENSOS)

Art. 8. Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo I y conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II, el aspirante podrá atender su

respectivo curso, dentro de las 2 fases establecidas de entrenamiento anual, y basándose en los programas académicos actualizados para cada especialidad: Cubierta, Máquinas, Servicios Auxiliares, Servicios Especiales, Embarcaciones Deportivas y Fluviales.

Art. 9. El Departamento de Estudios de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, procederá luego de cada Fase de Entrenamiento, a la actualización de los programas académicos de cada curso y según las recomendaciones de la O.M.I. establecidas en el Convenio STCW – 95.

Art. 10. Los cursos para tripulantes (marinería) tendrán la siguiente clasificación:

- De formación (básico o inicial);
- De perfeccionamiento (promoción o ascenso);
- De entrenamiento, para actualizar conocimientos (actualización); y,
- De especialización.

Art. 11. Los cursos de perfeccionamiento (promoción o ascenso) para tripulantes (marinería), serán los siguientes:

a. Para Cubierta:

De:	A
* Marinero	Timonel
* Timonel	Patrón
* Patrón	Costanero/Contra Costanero/Contra maestre maestre Patrón de Altura

b. Para Máquinas:

* Aceitero	Motorista
* Motorista	Maquinista

c. Para Servicios Auxiliares:

* Salonero	Camarero
* Camarero	Cocinero
* Cocinero	Mayordomo

d. Para Embarcaciones Deportivas:

* Marinero de Yate Deportivo	Timonel de Yate Deportivo
* Timonel de Yate Deportivo	Patrón de Yate Deportivo
* Patrón de Yate Deportivo	Capitán de Yate de Altura

e) Para Embarcaciones Fluviales:

* Motorista Fuera de Borda	Aceitero o Marinero Fluvial
* Marinero Fluvial	Timonel Fluvial
* Timonel Fluvial	Marinero
* Aceitero Fluvial	Motorista Fluvial
* Motorista Fluvial	Maquinista Fluvial
* Maquinista Fluvial	Aceitero

Art. 12. Los programas académicos serán actualizados periódicamente.

Art. 13. Todas las materias serán atendidas obligatoriamente por el personal que asiste a los cursos de Formación y Perfeccionamiento (promoción o ascenso) y cursos de Entrenamiento (actualización), además de las materias que correspondan a su especialidad.

Art. 14. La duración de estos cursos será establecida, conforme lo estipula el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, enmendado en 1995.

CAPITULO V

DE LOS TEXTOS DE CONSULTA

Art. 15. Los textos de consulta necesarios para todas y cada una de las materias a seguir en los diferentes cursos, estarán disponibles para su venta en la librería de la Escuela de la Marina Mercante Nacional.

Art. 16. Igualmente para consultas, la escuela mantendrá su biblioteca actualizada permanentemente, contará además, con el sistema de internet.

CAPITULO VI

DE LA APROBACION DE LOS CURSOS, EXAMENES Y REEXAMENES

Art. 17. Para aprobar un curso, el aspirante, deberá aprobar cada una de las materias previstas en el programa correspondiente.

Art. 18. Cada materia tendrá una nota parcial y una nota final. La nota parcial será el promedio de todas las calificaciones obtenidas en aportes, trabajos, intervención en clases, pruebas, lecciones, etc. La nota final de cada materia, se obtendrá promediando la nota parcial con la calificación obtenida en el examen final. La nota parcial será el 40% de la nota final. El examen será el 60% de la nota final obtenida en la materia.

Art. 19. Para aprobar una materia, la nota final deberá ser mayor a 14/20. En caso de haber obtenido una nota inferior a 14/20, hasta en 2 materias, pero no menor a 06/20 en ninguna, el cursante podrá solicitar un reexamen. Con menos de 06 en una materia, no aprobará el curso, es decir no tendrá derecho a reexamen.

Art. 20. Si el cursante no aprueba un reexamen o una nueva prueba práctica, tendrá oportunidad de rendir hasta en 2 reexámenes adicionales o pruebas prácticas, espaciados 30 días cada uno. Si al rendir 3 reexámenes o 3 pruebas prácticas, no obtiene el puntaje mínimo de 16/20, perderá el curso, pudiendo inscribirse posteriormente a otro curso, y que deberá aprobar en forma completa.

Art. 21. La nota mínima a obtenerse en el reexamen para su aprobación es de 16/20. Sin embargo, cualquier calificación mayor a 14/20 obtenida en el reexamen, será reconocida únicamente, como 14/20 para el cómputo general.

Art. 22. Si en el 3º reexamen o prueba práctica obtuviera una nota inferior a 16/20 en cualquiera de las dos materias posibles, no aprobará el curso.

Art. 23. Todo cursante que no apruebe un curso, tendrá la oportunidad de presentar una nueva solicitud para asistir a un nuevo curso.

CAPITULO VII

DE LA ELABORACION, PRESENTACION DE CUESTIONARIOS, ENTREGA DE CALIFICACIONES, PERIODO DE EXAMENES Y REEXAMENES

Art. 24. Dos cuestionarios de exámenes por cada materia con sus respectivas respuestas, deberán ser presentados en el Departamento de Cursos de ESMENA, 48 horas antes del examen para su respectivo visto bueno.

Art. 25. En el caso de pruebas prácticas, se presentará la descripción completa de 2 pruebas prácticas, con sus respectivas respuestas.

Art. 26. El Sr. Jefe del Dpto. de Cursos de la Escuela y los señores instructores de cada materia, serán los responsables directos en la elaboración, entrega, evaluación y absoluta seguridad de tales cuestionarios, y/o pruebas prácticas.

Art. 27. Para los reexámenes se observarán en igual forma, los 3 numerales anteriores.

Art. 28. Los instructores entregarán al Departamento de Cursos de ESMENA, las calificaciones de cada alumno en su materia, dentro de las 48 horas laborables posteriores al examen o prueba práctica. En ese departamento, se establecerá los alumnos que aprobaron, y quienes quedarían suspensos hasta rendir un reexamen. Esta nómina se hará conocer a los alumnos a través de la Secretaría de ESMENA.

Art. 29. Los reexámenes o nuevas pruebas prácticas, se receptorán luego de transcurridas 48 horas laborables desde el último día de clases. Los resultados o calificaciones serán entregadas al Departamento de Cursos en 24 horas máximo. Estos serán puestos a consideración de la Junta Académica correspondiente, y su resolución se hará conocer a los interesados a través de la Secretaría de ESMENA.

Art. 30. Una vez aprobado el curso, el alumno obtendrá el título otorgado por la ESMENA, en la nueva jerarquía, con el cual podrá obtener en DIGMER el Certificado de Competencia (Matrícula) así como el Libretín de Identificación, o el nuevo Carnet Marítimo en las capitánías, según sea el caso.

CAPITULO VIII

DE LOS EXAMENES DE REVALIDACION, RENOVACION, CANJE, REFRENDACION, CONVALIDACION DE CURSOS, EVALUACION DE LA COMPETENCIA, CERTIFICACIONES Y TITULACIONES

Art. 31. Los interesados en rendir estos exámenes, presentarán su solicitud en la Secretaría de ESMENA.

Art. 32. Estos exámenes podrán rendir los tripulantes que necesiten obtener los documentos marítimos-mercantes ecuatorianos válidos para el desempeño de sus funciones a bordo.

Art. 33. Para la aplicación o solicitud de presentación a estos exámenes se deberá tener presente los siguientes conceptos:

- a) **Revalidación:** Ratificación de algún documento. Dar otra vez firmeza y valor a un documento. Hacer valer lo que ya ha perdido su vigencia;
- b) **Renovación:** Hacer de nuevo un documento debido a su vetustez. Cambiar un documento consumido, deteriorado o terminado, por uno nuevo;
- c) **Refrendación:** Autorización o legalización de un documento por medio de la firma de una persona competente o habilitada para ello. Corroboración, aceptación de algún documento. Volver a ejecutar o repetir la acción de la firma, que ya se hizo.

Autenticar un documento por medio de la firma de una persona apta para ello;

- d) **Canjes:** Cambio o sustitución de algún documento, por otro igual de las mismas características, importancia y valor;
- e) **Duplicado:** Copia exacta de un original otorgado en base a éste, o a los datos registrados en archivo. El doble de un documento otorgado en el caso de pérdida o destrucción;
- f) **Convalidación:** Confirmación de lo que ya se ha aprobado en otro lugar. Dar por válido algún documento obtenido en una institución diferente a la institución, donde se solicita la convalidación; y,
- g) **Evaluación de la Competencia:** Proceso durante el cual se establece por medio de exámenes o pruebas prácticas, la capacidad de un tripulante para desempeñar las tareas o habilidades inherentes a su especialidad o jerarquía.

Art. 2º.- Derogar la Resolución N° 101/88 del 11 de enero de 1988, publicada en el Registro Oficial N° 887 del 7 de Marzo del mismo año.

Art. 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil uno.

f) Gonzalo Vega Valdiviezo, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.